

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALI. 2017-01024.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

Establece el art. 3° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 por medio de la cual se creó el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): **"PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.**

PARÁGRAFO 1o. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma."

Analizada la situación presentada en el presente asunto, observa esta Juez que a través de memorial que fuera presentado por el apoderado de la ejecutante señora ARIKA PATRICIA RINCÓN CASTRO via correo electrónico el día 14 de marzo del cursante año, solicitó la inscripción del ejecutado, señor ENRIQUE VILCHEZ FAJARDO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por cuanto según se indicara, adeuda más de 3 cuotas alimentarias a su menor hijo SAMUEL VILCHEZ RINCÓN, solicitud de la que se dispuso correr traslado al mencionado ejecutado por el término de ley señalado en el precepto inicialmente citado, término que según informe secretarial rendido el día 19 de los corrientes, venció en silencio.

Conforme a lo anterior, y existiendo una justa causa para ordenar la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores alimentarios, como quiera que la señora ERIKA PATRICIA RINCÓN CASTRO tuvo que instaurar en favor de los intereses de su menor hijo SAMUEL VILCHEZ RINCÓN demanda ejecutiva de alimentos en contra del progenitor de dicho menor, señor ENRIQUE VILCHEZ



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

FAJARDO, quien según indicara en su demanda, adeudaba para la fecha de presentación de la misma, la suma de \$13'000.171 por concepto de cuotas alimentarias y/o excedentes adeudados en los meses de marzo de 2014 a agosto de 2017, incluidas las mudas de ropa de los años 2013 a 2017 y el 50% de los gastos educativos en el año 2017; adeudando actualmente la suma total de \$54'461.327, conforme a la liquidación del crédito que fuera aprobada por el juzgado en auto del 1° de febrero del cursante año; y como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud que dicha ejecutante hiciera para que el mencionado señor sea inscrito como deudor alimentario moroso, dicho ejecutado guardó silencio al respecto; debe esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

D I S P O N E:

ORDENAR la inscripción del señor ENRIQUE VILCHEZ FAJARDO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

En firme este auto, por secretaría **OFÍCIESE** en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la entidad encargada de su operación, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del art. 3° de la Ley Estatutaria Nro. 2097 de 2021, a fin de que haga efectiva dicha inscripción.

ADVERTIR al ejecutado que la presente decisión puede ser objeto de recurso de reposición.

Comuníquese lo acá decidido al ejecutado, por el medio más expedito, remitiéndosele copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2706679ac43d35b8bdbb70f8f812389741f7c65b470754ab27baaf39465ed04c**

Documento generado en 19/05/2022 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>